

BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE DESPLAZAMIENTO PARA EL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMARCA DEL BAIX EMPORDÀ PARA EL CURSO 2024-2025.

Marco Jurídico

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales.

Decreto 161/1996, de 14 de mayo (DOGC núm. 2208, de 20 de mayo de 1996), por el que se regula el servicio de transporte escolar.

Acuerdo GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias en los Consells Comarcals y en la Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación (DOGC núm. 8891, de 6 de abril de 2023).

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de Ayudas económicas Individuales de Desplazamiento (AIDs) al alumnado escolarizado en los niveles de enseñanza obligatoria y en el segundo ciclo de educación infantil de los centros públicos y privados concertados de la comarca del Baix Empordà, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte, en especial su artículo 8, para el desplazamiento del alumnado cuando no sea posible establecer un servicio escolar de transporte, dado el reducido número de alumnos a transportar o las condiciones geográficas de la zona.

De acuerdo con la tipología de desplazamiento, se distinguen dos tipos de ayudas:

1. Ayuda Individual de Desplazamiento Obligatorio (AID Obligatorio)
2. Ayuda Individual de Desplazamiento No Obligatorio (AID No Obligatorio)

Artículo 2. Personas destinatarias y requisitos

2.1. Personas destinatarias:

2.1.1. Solicitantes



Podrán solicitar la ayuda de desplazamiento el padre, madre, tutor/a o representante legal del alumno/a.

2.1.2. Personas beneficiarias

Puede ser beneficiario de la ayuda de desplazamiento el alumnado matriculado en un centro escolar del Baix Empordà, en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de educación especial, durante el curso 2024-2025, que cumpla los requisitos siguientes:

2.2. Requisitos para el otorgamiento de las ayudas

Que el alumno/a esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya.

Y que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1. AID OBLIGATORIO

- a) Que esté escolarizado en un centro docente de fuera del municipio donde reside por falta de oferta educativa, no disponga de un servicio de transporte escolar y tenga una distancia igual o superior a 3 km (en una sola dirección del trayecto) desde el lugar donde reside hasta el centro docente.
- b) Que esté escolarizado en un centro docente de fuera del municipio donde reside por falta de oferta educativa y que para hacer uso del transporte escolar obligatorio se tenga que desplazar desde su domicilio a la parada más próxima con una distancia igual o superior a 3 km (en una sola dirección del trayecto).

2. AID NO OBLIGATORIO

- c) Que resida en el mismo municipio donde está ubicado el centro docente de matriculación, que este municipio no disponga de un servicio de transporte escolar gestionado por el Consell Comarcal del Baix Empordà, que la distancia entre su domicilio y el centro educativo sea igual o superior a 3 km (en una sola dirección del trayecto) y que la unidad familiar no supere los umbrales económicos que se establecen en estas bases.

En el caso de las **solicitudes de ayuda de desplazamiento no obligatorio que las unidades familiares estén por encima de los umbrales económicos establecidos en las bases, constarán como denegadas.**



Artículo 3. Presentación, tramitación y plazo de las solicitudes

3.1. Presentación de la solicitud

La ayuda se podrá solicitar a partir del día que se determine en la convocatoria, a través de una de las vías siguientes:

- **Telemáticamente:** a través de la sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Empordà. El acceso a la sede se realiza a través del siguiente enlace:
<https://baixemporda.eadministracio.cat>
-
- **Presencialmente:** en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) del Consell Comarcal del Baix Empordà.

Dirección: c. Tarongers, 12.
17100 la Bisbal d'Empordà
Días: de lunes a viernes
Horario: de 9 a 14 h
Teléfono: 972 64 23 10

3.2. La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo mediante el procedimiento normalizado que establece el Consell Comarcal del Baix Empordà en la convocatoria de estas ayudas.

3.3. Plazo de tramitación

El plazo para solicitar la ayuda se determinará en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido quedarán denegadas por defecto.

El Consell Comarcal del Baix Empordà revisará las solicitudes y la documentación presentada. En el supuesto de que con la solicitud presentada no se acompañe la documentación requerida o bien ésta no esté completa o correctamente cumplimentada, se otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación a la familia, para que enmiende la solicitud y/o aporte los documentos preceptivos. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya resuelto, se dará por caducada la solicitud y denegada la ayuda por defecto.

Artículo 4. Datos y documentos necesarios para tramitar la solicitud de la ayuda

La ayuda debe solicitarse a través del trámite normalizado establecido por el Consell Comarcal del Baix Empordà.



De acuerdo con el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, la tramitación de la solicitud implica que el Consell Comarcal del Baix Empordà obtenga de otras administraciones públicas la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares necesarios para la resolución de la solicitud de beca, la cual deberá estar debidamente firmada.

La persona solicitante puede oponerse a la obtención de datos por parte del Consell Comarcal del Baix Empordà manifestándolo en el apartado "Forma de Aportación" de cada documentación del trámite de la solicitud, asumiendo el compromiso de aportar los documentos o datos.

4.1 Datos que consultará el Consell Comarcal y de los que la persona interesada NO debe aportar documentación, en función de cada tipología de ayuda.

4.1.1 Volante de convivencia actual. La consulta de esta documentación se realizará en el Instituto de Estadística de Catalunya.

4.1.2 Distancia desde el domicilio donde reside el alumno/a durante el curso escolar al centro docente donde está escolarizado (en una sola dirección del trayecto). En este caso se deberá indicar en la solicitud y se utilizará como fuente de consulta *Google Maps*

Sólo para los AIDs No Obligatorios (desde 4.1.3 a 4.1.9):

4.1.3 NIF/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar para el cálculo de la renta. La consulta de esta documentación se realizará en la Dirección General de Policía. En cuanto a los menores de 14 de años que no dispongan de DNI/NIE, la consulta se hará en el Registro Civil.

4.1.4 Familia numerosa. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.

4.1.5 Familia monoparental. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.

4.1.6 Discapacidad. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.

4.1.7 Declaración de la renta 2023 de todos los miembros computables de la unidad familiar. La consulta de esta documentación se realizará en la Agencia Tributaria.

4.1.8 Certificado Renta Garantizada de ciudadanía. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.



4.1.9 Ingreso Mínimo Vital. La consulta de esta documentación se realizará en el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya.

4.2 Documentación complementaria de la que SÍ deberá aportar documentación la persona interesada para poder acreditar situaciones específicas de la unidad familiar, si procede:

4.2.1 Niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena: se acreditará mediante la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

4.2.2 Si se perciben rendimientos no tributables o exentos:

En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar recibiera cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos:

- Informe de la vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social: certificado de cotizaciones correspondiente al año 2023.
- Las personas que perciban prestaciones económicas por ayudas de alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agencia de la Vivienda. Será necesario que aparezca la cuantía de la ayuda total percibida durante el año 2023.

En el resto de las situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

4.2.3 Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social del año 2023, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.

4.2.4 Documento de domiciliación SEPA: presentar en el caso de que el titular de la cuenta bancaria sea diferente al de la persona que solicita la ayuda.

4.2.5 En los casos en los que ni la persona beneficiaria de la ayuda ni ninguna otra persona de la unidad familiar dispongan de un DNI/NIE, será necesario aportar una fotocopia del pasaporte a efectos de información a la Agencia Tributaria.



- 4.2.6 Divorcio o separación legal: se acreditará mediante fotocopia del convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia.
- 4.2.7 En custodias compartidas, el calendario de los días del curso escolar en que la persona beneficiaria (alumno/a) está a cargo del progenitor/a que ha solicitado la ayuda.

La documentación de los apartados de 4.2.1 al 4.2.3, sólo es para el alumnado que se encuentre en la tipología de AID No obligatorio.

Artículo 5. Valoración y cálculo de la renta familiar para el otorgamiento de las Ayudas económicas Individuales de Desplazamiento No Obligatorios

Para el otorgamiento de las ayudas económicas individuales de desplazamiento no obligatorias se tendrá en cuenta la valoración general obtenida en este artículo, atendiendo al nivel de renta de la unidad familiar y, cuando proceda, de las situaciones específicas que pueda acreditar la familia, de acuerdo con los criterios siguientes:

5.1 Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

Se fija **el siguiente umbral como requisito de acceso a la convocatoria**. Este se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo anuales que se detallan a continuación:

Primer adulto (sustentadores principales):	11.840,60 €
Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran la unidad familiar:	5.920,30 €
Por cada niño/a de la unidad familiar:	3.552,20 €

Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral constarán como denegadas.

5.2 Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales deberán acreditarse fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

Calificación de familia numerosa general:	1,5	puntos
Calificación de familia numerosa especial:	3	puntos



Condición de familia monoparental general:	1,5	puntos
Condición de familia monoparental especial:	3	puntos
Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena:	3	puntos
Condición de discapacidad de hasta un 33 %:	1,5	puntos
Condición de discapacidad de más de un 33 %:	3	puntos
Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas:	3	puntos

La puntuación que se indica en cada apartado es la máxima por cada concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

Artículo 6. Consideración de los miembros computables y cálculo de la renta familiar del ejercicio correspondiente para las ayudas de desplazamiento no obligatorias:

6.1 Consideración de miembros computables para el cálculo de la renta familiar

6.1.1 Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta familiar.

6.1.2 Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación con la unidad familiar:

6.1.2.1 En custodias compartidas se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el alumno/a para el que se solicita la ayuda, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En el caso de que sólo necesite la ayuda uno de los progenitores/as, se



podrá valorar la renta del progenitor/a que lo solicite y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor, el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración de acuerdo con el criterio inicial que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede conllevar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un solo progenitor.

- 6.1.2.2 En las unidades familiares con situación de violencia de género, habrá que actuar atendiendo a lo que se establecen en los artículos 33, en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. (DOGC núm. 5123- 2.5.2008).

6.2 Cálculo de la renta familiar

El Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional calculará la renta familiar por agregación de las rentas del ejercicio 2023 de cada uno de los miembros computables de la familia que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2019 a 2022, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero de la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.

- b) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la documentación del artículo 4.2.2, en función de la fuente o fuentes de ingresos.

6.2.1 Deducciones de la renta familiar



A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- b) La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia monoparental.
- c) La cantidad de 800,00 €, cuando se acredite la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
- d) La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- e) La cantidad de 1.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad.

6.2.2 En el caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Artículo 7. Umbrales de renta familiar, volumen de negocio y capital mobiliario de patrimonio para las ayudas de desplazamiento no obligatorias

El **umbral de renta** se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo anuales que se detallan a continuación:

Primer adulto (sustentadores principales):	11.840,60 €
Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran la unidad familiar:	5.920,30 €
Por cada niño/a de la unidad familiar:	3.552,20 €

Umbral de volumen de negocio



Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con un ingreso de los tipos que se indican a continuación, obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de **155.000,00 €**:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al 50 % en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de estas.

Umbral de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de **1.700,00 €**.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2023.

Umbral de valores catastrales de fincas urbanas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los **42.900,00 €**. En el caso de inmuebles en que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.



Por 0,37 los revisados en 2004.
Por 0,30 los revisados en 2005.
Por 0,26 los revisados en 2006.
Por 0,25 los revisados en 2007.
Por 0,25 los revisados en 2008.
Por 0,26 los revisados en 2009.
Por 0,28 los revisados en 2010.
Por 0,30 los revisados en 2011.
Por 0,32 los revisados en 2012.
Por 0,34 los revisados en 2013.
Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos incluidos.
Por 0,35 los revisados en 2022
Por 0,34 los revisados en 2023

Umbral de valores catastrales de fincas rústicas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de **13.130,00€** por cada miembro computable.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que hacen referencia los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Artículo 8. Otorgamiento y cuantía

El otorgamiento de las ayudas económicas individuales de desplazamiento obligatorio se hará de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 161/1996.

En el caso de las ayudas individuales de desplazamiento no obligatorio será requisito indispensable para otorgar la ayuda que no se superen ninguno de los umbrales económicos establecidos en estas bases.

En cuanto a la cuantía de la ayuda, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias que aporta el Departamento de Educación y Formación Profesional para esta ayuda para el curso 2024-2025.

Se tiene en cuenta si se trata de una ayuda de desplazamiento obligatorio o no obligatorio, la distancia diaria desde el domicilio del alumno/a hasta el centro docente (una ida + un regreso) y la asistencia del alumno/ a en el centro. En ningún caso se sobrepasará el importe transferido por este concepto por el Departamento.



En base a este punto, se tiene en cuenta la cuantía por km de la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, estableciéndose los siguientes tramos e importes máximos:

Km (des del domicili o parada a centre docent)	Import màxim (178 dies)
De 3 a 5	370,24 €
De 5,1 a 7	559,99 €
De 7,1 a 9	745,11 €
Superior a 9	842,30 €

Se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda cuando la escolarización del alumno/a sea inferior a la duración total del curso.

Asimismo, también se reducirá el importe de forma proporcional si el número de solicitudes recibidas para una ayuda de desplazamiento no obligatorio es superior a la dotación económica que haya asignado el Departamento a la ficha de financiación del curso 2024-2025.

En el supuesto de hermanos que asisten al mismo centro docente sólo se concederá una ayuda por familia.

El Consell Comarcal requerirá al centro docente un certificado de asistencia del alumno/a a clase. Este deberá presentarlo a través de la sede electrónica del Consell Comarcal, antes del 24 de junio de 2025.

Artículo 9. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la solicitud, los siguientes:

- No utilizar el trámite normalizado establecido por el Consell Comarcal del Baix Empordà con el fin de solicitar este tipo de ayuda.
- Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- No enmendar la solicitud y/o aportar los documentos preceptivos, una vez finalizado el plazo de requerimiento.
- Haber una distancia inferior a 3 Km (en una sola dirección del trayecto).
- No estar escolarizado en el centro determinado por el Departament d' Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya o el más próximo al domicilio familiar.
- No estar escolarizado en uno de los cursos de enseñanza obligatoria o de segundo ciclo de educación infantil.
- Disponer del servicio de transporte escolar gestionado por el Consell Comarcal y no hacer uso de este.



- Superar cualquiera de los umbrales económicos de concesión establecidos en las bases (sólo en el caso de los AIDs No Obligatorios).
- No cumplir alguno de los criterios recogidos en estas bases.

Artículo 10. Resolución

La presidenta del Consell Comarcal del Baix Empordà, mediante Decreto, resolverá las solicitudes formuladas, adoptando alguno de estos acuerdos:

- a) Otorgamiento de la ayuda, con el importe correspondiente.
- b) Denegación de la ayuda, con el motivo correspondiente.
- c) Suspensión de la resolución, con la motivación correspondiente. En estos casos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución, para que la persona solicitante enmiende las deficiencias detectadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto se dará por caducada la solicitud y denegada la ayuda por defecto.

Las resoluciones serán publicadas, **durante la primera semana de julio de 2025**, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consell Comarcal del Baix Empordà: <https://baixemporda.eadministracio.cat>. Esta publicación sustituye la notificación individualizada, sin perjuicio de la comunicación que también se pueda realizar a través de SMS o correo electrónico.

Los centros educativos podrán consultar en el programa informático Gestor de Alumnos la lista del alumnado beneficiario de la ayuda.

Artículo 11. Pagos de las ayudas

La cuantía de la ayuda se abonará directamente a las familias al número de cuenta bancaria especificado en la solicitud presentada. Estas transferencias se realizarán durante la segunda quincena de julio de 2025, siempre que se haya recibido la aportación económica por parte del Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat.

Artículo 12. Protección de datos personales

El responsable del tratamiento de sus datos personales será el Consell Comarcal del Baix Empordà, que los tratará con la finalidad de gestionar la concesión de ayudas económicas individuales de desplazamiento, en cumplimiento de una misión de interés público y en ejercicio de competencias propias del Consell. Estos datos serán incluidos y tratados en el fichero de enseñanza responsabilidad del Consell Comarcal del Baix Empordà. Los datos sólo se comunicarán a centros de enseñanza del propio alumnado, al Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat y a la



Agencia Tributaria. En cumplimiento de la Ley se comunicarán también a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Los datos serán conservados de acuerdo con los plazos establecidos en el marco normativo regulador de los servicios de los responsables y la normativa de archivos aplicable en el caso de solicitudes de citas.

El Consell Comarcal entiende que los datos obtenidos guardan relación con el derecho a la intimidad personal y familiar. Por este motivo, en la comunicación de los datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Consell Comarcal indicará que, con el fin de preservar este derecho y de acuerdo con el artículo 20.8.b de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*, los datos de los beneficiarios no deben ser objeto de publicación.

Las personas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, supresión y oposición en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) del Consell Comarcal del Baix Empordà a la dirección C/ Tarongers 12, La Bisbal d'Empordà 17100 (Girona) o dirigiéndose a nuestro Delegado de Protección de Datos mediante escrito al correo electrónico dpd@baixemporda.cat. Sin embargo, si lo considera, podrá interponer una reclamación ante l'Autoritat catalana de Protecció de Dades (www.apdcat.cat).

Artículo 13. Aceptación de las bases

La presentación de la solicitud de esta ayuda supone la aceptación íntegra de estas bases.

Artículo 14. Control

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar toda la información y la documentación que, en cualquier momento, si procede, les requiera el Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional o bien otros órganos competentes de la Administración.

Artículo 15. Revocación

En el supuesto de que se compruebe que la persona beneficiaria de la ayuda incumple cualquiera de las condiciones establecidas en estas bases o la no utilización finalista de la ayuda, el Consell Comarcal podrá revocar o suspender la ayuda que concedió en su día.

Artículo 16. Publicación

De conformidad con la Resolución 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, publicada en el BOE núm. 229, de 15 de diciembre de 2015, y de acuerdo con el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención del Consell Comarcal del Baix Empordà



suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria específica de estas bases, así como su extracto para su publicación en el BOP de Girona.

En cumplimiento del artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales, estas bases se someten a información pública por un plazo de 20 días, publicándose en el BOP de Girona e insertándose un anuncio de estas en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ningún escrito de alegación, se entenderán definitivamente aprobadas.

La presidenta

